



Don Miguel Angel Díez García, Portavoz del grupo municipal VOX Las Rozas en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en representación del mismo y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril que regula las Bases del Régimen Local y del artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre de aprobación de Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta la siguiente **MOCIÓN**:

Las Rozas a 10 de julio de 2024

ES JUSTA LA ORDENANZA Nº 17 “TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL”?

El pasado mes de marzo el Ayuntamiento de Las Rozas publicaba en la web municipal la Ordenanza Fiscal Nº 17. Un documento de apenas 6 páginas que regula la aplicación de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de “Residuos y suelos contaminados para una economía circular”, y que traspone una Directiva europea que delega en los ayuntamientos (a partir de abril de 2025) a diseñar la manera de repercutir a los contribuyentes el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos siguiendo el principio **“quien contamina paga”**.

Según esta ley, los ciudadanos españoles han de pagar un nuevo impuesto municipal adicional por “contaminar” si tienen en propiedad viviendas, industrias, terrenos y/o locales comerciales.

También la ley entrega a los Ayuntamientos, en los que están registradas estas propiedades, la competencia para decidir de una manera justa cómo, cuándo y en qué medida se aplica la tasa.

El inicio de este tributo deriva de la directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, estableciendo las normas en las que se basaba el principio de «quien contamina paga» aplicado a las empresas.



El objetivo de esta directiva de 2004 estaba dirigido a empresas que causaran daños medioambientales para poder aplicarles, de manera directa, la responsabilidad de los mismos, así como las medidas preventivas o reparadoras que deberían tomar y las obligaciones de sufragar todos los costes relacionados con las mismas.

Por otro lado, la aplicación del principio debería incentivar a quienes contaminan a evitar el daño ambiental centrándose en la prevención de la contaminación y el control de costes. Sin embargo, veinte años después, la burocracia europea ha derivado la responsabilidad al contribuyente final.

El mismo Tribunal de Cuentas Europeo en su informe especial 12/2021 **“Principio de “quien contamina paga”: aplicación incoherente entre las políticas y acciones medioambientales de la UE”**, describe como este principio se aplica de manera heterogénea en las distintas políticas medioambientales de la UE, concluyendo que las tasas cobradas a los ciudadanos o a las empresas deberían ser proporcionales a los residuos generados y tener en cuenta el daño ambiental causado.

En esta misma línea está redactado el **“Estudio sobre las necesidades de inversión en el sector de los residuos y sobre la financiación de la gestión de los residuos municipales en los Estados miembros”**, publicado en agosto de 2019, que evidencia que las externalidades ambientales solo se internalizan hasta cierto punto en las tasas que pagan los hogares.

Es decir, que hasta el propio Tribunal de Cuentas Europeo asume que la nueva fiscalidad ambiental no está homogeneizada y solo se aplicará de manera real al ciudadano de a pie, contamine o no contamine...

Y esta reflexión que el TCE realizaba hace apenas 4 años, ha sido refrendada en este Ayuntamiento cuando les han dejado a ustedes la competencia para la aplicación de esta tasa en Las Rozas, con una ordenanza que ha sido un ejemplo claro de incoherencia tributaria.



Esto también lo ha avisado la **Asociación Nacional de Inspectores de la Hacienda Pública Local (ANIHPL)** en una jornada organizada el pasado mes de mayo conjuntamente con la Fundación esPublico, alertando que ante la deficiente regulación estatal, puede producirse un caos tributario mayor incluso que el de la plusvalía municipal que tanto perjuicio causó a los ciudadanos, empresas y entidades locales, por lo que han propuesto esperar y reformar de manera homogénea la regulación de la nueva tasa de basuras para evitar el caos en los ayuntamientos en torno a este tributo, dejando frases como esta...

"El legislador medioambiental, en un claro ejercicio de desconocimiento de la realidad tributaria local, aboca a los entes locales a un desarrollo reglamentario sujeto a una extraordinaria inseguridad jurídica"

Los inspectores reclaman que el legislador establezca con claridad y detalle los criterios para calcular la tasa y que no haya en España más de 7000 ordenanzas de basura distintas.

Por otro lado, la Autoridad Fiscal Independiente propone la creación de un organismo especializado participado por los tres niveles de administración para lograr una aplicación efectiva de las competencias y también de los controles, inspecciones y sanciones, advirtiendo que en caso contrario este caos llevará a los Ayuntamientos a una gran cantidad de litigios con sentencias muy dispares.

Y es que leyendo esta Ordenanza N° 17, ustedes con su redacción, dan la razón a todo lo expuesto anteriormente por estos entes y asociaciones.

Lo primero de todo, es que la "obligatoriedad" a la que ustedes se refieren en la ordenanza no es tal, ya que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, concedía un plazo de tres años, hasta el **10 de abril de 2025**, para que los Ayuntamientos establezcan con carácter obligatorio una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la recogida de residuos sólidos, que permita implantar sistemas de pago en función de la cantidad de residuos generados por los sujetos



pasivos, algo que ustedes han adelantado de manera efectiva dos años (entre ordenanza y aplicación del impuesto).

En Las Rozas, desde el pasado mes de junio el Ayuntamiento ha comenzado a aplicar un recibo que se está calculando sumando una cuota fija (en función del tipo de uso de los inmuebles) y dos cuotas variables en función de la superficie construida y el vertido directo.

En el **Artículo 1** de esta Ordenanza (Fundamento y Naturaleza), evitan ustedes hablar del verdadero fundamento de esta “Quien contamina Paga”, porque saben perfectamente que no les es posible...

Esto se manifiesta en el **Artículo 6** (Cuota Tributaria), donde han aplicado un sistema de cálculo en el que el vecino soporta mayor cuota variable por superficie construida en su vivienda que, por ejemplo, la industria, las oficinas o lo que ustedes llaman “espectáculos”, incluso que la hostelería... algo absolutamente fuera de lógica y que no supieron justificar ni en las comisiones, ni en el pleno, ni en las alegaciones...

Y lo intentan compensar con una cuota fija no diferencial ni acorde a las tipologías inmobiliarias.

| Tipo de uso | Cuota fija (€) | Cuota variable relativa a la superficie construida (€/m ²) | Cuota variable relativa al impuesto de vertido (€/m ²) |
|-------------------|----------------|--|--|
| Residencial | 25,00 | 0,25 | 0,15 |
| Industrial | 50,00 | 0,20 | 0,10 |
| Oficina | 100,00 | 0,20 | 0,10 |
| Comercial | 100,00 | 0,35 | 0,25 |
| Espectáculos | 100,00 | 0,20 | 0,10 |
| Ocio y Hostelería | 100,00 | 0,20 | 0,10 |



Pero es que, en el impuesto de vertido, aún es más evidente lo injusto de esta ordenanza, ya que a una familia que reside en un adosado de 250m² le aplican ustedes un porcentaje mayor de cálculo sobre la tasa de vertido que a una industria o a un restaurante que tiene los mismos m² y que evidentemente son actividades que en el 99% de las veces generan muchos más residuos que una vivienda particular...

Por otro lado, están calculando sobre el m² construido de toda la edificación, incluyendo elementos como zonas comunes, piscinas, garajes o instalaciones deportivas, algo que roza lo inmoral y que de nuevo atenta contra el principio “quien contamina paga” que fundamenta este tributo.

Este sistema de cálculo y la aplicación de la misma, también desvirtúa el **Artículo 2** de la ordenanza (Hecho imponible).

En este **Artículo 2**, ustedes derivan al vecino el coste del suministro de contenedor individual de residuos con capacidad de 120 litros, homologado según prescripciones técnicas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y asociado a los domicilios donde se efectúe la recogida de residuos sólidos urbanos mediante el sistema de carga trasera individual, obligando con ello al vecino a comprar un elemento de trabajo de la empresa concesionaria (que es la que manipula el mismo), lo cual les conlleva las obligaciones de garantizar y reponer sin coste los mismos en periodo legal.

Según la **Directiva Europea (UE) 2019/771 de 20 de mayo de 2019** y que ha entrado en vigor en España en enero de 2022, todos los productos entregados a partir de 2022 tienen una Garantía legal de 3 años desde el momento de la compra, por lo que el Ayuntamiento al haber homologado el producto, es el responsable subsidiario de exigir al concesionario del servicio reponer el cubo en plazo de garantía legal en caso de rotura por mal uso y entregar a cada vecino la factura de compra del bien por valor de 65 euros más IVA, desglosando en la tasa el coste de este servicio y la garantía del mismo sellada.



Como ustedes saben, este punto concreto se trajo a pleno como ruego. Nos dieron la razón y se comprometieron a hacerlo, pero tras el ello nunca más se supo. Por eso, creemos imprescindible que este punto debería estar detallado en la ordenanza y que los vecinos (contribuyentes) estuvieran informados de sus derechos como consumidores.

Interesante el espíritu del redactor de la misma, porque en la ordenanza solo se habla de las obligaciones de los vecinos con la administración, pero no de sus derechos... algo preocupante y que choca frontalmente con el espíritu de la ley 7/2022 “quien contamina paga”, algo que denota que el único objetivo de la Ordenanza 17 es recaudar, obviando el espíritu de la ley.

Para comprobarlo basta con leer y analizar el **Artículo 5** de la ordenanza (Bonificaciones y exenciones fiscales), en la que solo dejan abierta una posible (que no probable) bonificación de un 10%, a los pocos vecinos adheridos al programa de recogida de papel y cartón, o a las empresas que ya pagan a una empresa privada por este servicio, eso sí, justificando en ambos casos todo el proceso y a “valorar” una vez presentada la documentación, dejando esta frase lapidaria que deja entrever sus pocas ganas de reducir los impuestos...

“No se concederá ninguna otra exención ni bonificación salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales”

Es decir, para ustedes lo importante es la tasa y no concienciar, algo preocupante en un ayuntamiento que hasta hace pocos años se jactaba de estar entre los 10 más ricos de España.



Por toda esta exposición de motivos, el Grupo Vox Las Rozas presenta los siguientes acuerdos:

1. Instamos al Ayuntamiento de Las Rozas a retirar la ordenanza hasta abril de 2025, dejándola en suspenso hasta que el sistema de cálculo sea homogéneo y justo para todos los contribuyentes de acuerdo con el principio "quien contamina paga"
2. Instamos al equipo de gobierno a que aplique de manera inmediata la garantía de producto (3 años) de acuerdo con la Directiva Europea (UE) 2019/771 de 20 de mayo de 2019, a todos los contenedores individuales de residuos de fracción resto de 120 litros, ya que han sido homologados por el propio Ayuntamiento y son manipulados por la empresa concesionaria en la recogida de basura de sistema por carga trasera.
3. Instamos al Equipo de Gobierno a la elaboración de un modelo de escrito para las posibles solicitudes de devoluciones y que sea publicado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento con el fin de facilitar el procedimiento al vecino

Miguel Ángel Díez García
Portavoz Grupo Municipal VOX
Ayuntamiento de Las Rozas